

15

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPLAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 35

Referencia:

Año: 1978

Fecha (dd-num-aaaa): 30-06-1978

Título: POR LA CUAL SE REORGANIZA EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18631

Publicada el: 31-07-1978

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Obras públicas, Organización gubernamental, Calles

Páginas: 3

Tamaño en mm: 0.813

Rollo: 23

Posición: 466

GACE

ORGANO DEL ESTADO

ANO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 31 DE JULIO DE 1978

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, por la cual se reorganiza el Ministerio de Obras Públicas.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

REORGANIZASE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LEY No. 35
(De 30 de Junio de 1978)

Por la cual se reorganiza el Ministerio de Obras Públicas

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1.- El Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Obras Públicas tendrá la misión de llevar a cabo los programas e implantar la política de construcción y mantenimiento de las obras públicas de la Nación.

ARTICULO 2.- El concepto de Obras Públicas tal como se utiliza en esta Ley, aplicado con exclusividad al Ministerio de Obras Públicas, comprende los bienes nacionales, tales como fuentes de materiales de construcciones, carreteras, calles, puentes, edificios o construcciones de cualquier clase que por Ley o por disposición del Organo Ejecutivo le sean adscritos para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 3.- El Ministerio de Obras Públicas, para la atención de los asuntos de su competencia, tendrá las siguientes funciones:

a) Ejercer la administración, supervisión e inspección y control de las obras públicas, para su debida construcción o mantenimiento, según el caso;

b) Ejecutar los programas que le encomienda el Organo Ejecutivo sobre investigaciones y análisis de las obras públicas en relación a su uso y necesidades futuras, así como proyectar la política y programas de acción ajustados a los planes globales del Estado.

c) Dictar las normas técnicas y diseño y construcción de calles, carreteras y puentes y

revisar para aprobar o impo
especificaciones para
reconstrucción de carreteras,

d) Establecer los normas del tránsito
vehicular establece en el caso de peso y
dimensiones para el tránsito y
de las vías de circulación.

e) Efectuar las levantamientos nacionales a fin de establecer
materia y otras necesidades
de las otras dependencias
tránsito y de circulación.

f) Ejercer el
sociedad del Nación
y establecer
obras y/o PPA.

g) Atender las necesidades
la realización
necesidades de
presupuestar
que ingeniería civil.

h) Promover la recopilación, co-
sistematización de datos de
públicas y cooperar en la
estadísticas nacionales en
materias de su competencia.

i) Asistir y otorgar apoyo al sector público para su mejor participación en la ejecución de las políticas, planes y programas de desarrollo intersectorial;

j) Elaborar y presentar los informes
balance, estados, perámetros de situación, avance y rendimiento de sus programas y presupuestos, así como las memorias anuales e informes que sean requeridos por el Organo Ejecutivo y Legislativo y las entidades regulares de los respectivos sistemas;

l) Participar en la confección y celebración de tratados, convenios, conferencias y eventos internacionales de su competencia;

m) Tener relaciones con organismos internacionales o extranjeros afines, en cuanto tales relaciones promuevan el cumplimiento de sus propios fines. Deberá coordinar esta función con el Ministerio de Relaciones Exteriores;

GACETA OFICIAL

ORGAN DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Via Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal 34-
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Sustituciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.16.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTE
Número suelto: B/.0.25 Solicítense en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-16.

n) Dictar los reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines; y

o) Cumplir cualquier otro cometido que se le atribuya para el cumplimiento de los fines del Estado.

ARTICULO 4.- Orgánicamente el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y por los organismos de Consulta, de Asesoría, los Nacionales de Dirección y Supervisión; los Provinciales y Regionales de Dirección y Ejecución; y por cada uno de los Departamentos y Secciones que determine la presente Ley o que sean establecidos posteriormente por necesidades del servicio.

ARTICULO 5.- La dirección del Ministerio corresponde al Ministro y al Viceministro del Ministerio de Obras Públicas.

ARTICULO 6.- Los Organismos Consultivos estarán formados por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, la Junta Profesional y la Comisión de Equipo y por aquellos que sean creados en el futuro.

ARTICULO 7.- Los Organismos de Asesoría estarán formados por el Departamento de Planificación, el Departamento Jurídico, el Departamento de Auditoría y el Departamento de Información y Relaciones Públicas y por aquellos que sean creados en el futuro.

ARTICULO 8.- Los Organismos Nacionales de Dirección y Supervisión están formados por la División Técnica de Ingeniería y la División Técnica de Administración. La División Técnica de Ingeniería está integrada por la Dirección de Mantenimiento Vial, la Dirección de Equipo y Talleres, la Dirección Industrial, la Dirección de

Geográfico Nacional y la Dirección de la Dirección de Diseños e Inspección, y por aquellos que sean creados en el futuro.

La División Técnica de Administración está integrada por el Departamento de Planificación, el Departamento de Auditoría, el Departamento de Finanzas, el Departamento de Contabilidad y por aquellos que sean creados en el futuro.

ARTICULO 9.- Los Organismos Nacionales, Regionales o Externos de Mantenimiento, formados por la Oficina Provincial de Mantenimiento, la Dirección Provincial de Infraestructura, la Oficina Provincial de Cultura, la Oficina Provincial de Bezas del Puro, la Oficina Provincial de Veraguas, la Dirección Provincial de Infraestructura, la Comercio de San Juan, la Oficina Provincial de Los Santos, la Dirección Provincial de Infraestructura, la Dirección Provincial de Infraestructura Metropolitana, la Oficina Provincial de Infraestructura, la Dirección Provincial de Infraestructura y por aquellos que sean creados en el futuro.

ARTICULO 10.- Quedan derogadas las disposiciones legales confinadas a la creación de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y en especial la Ley 841 de 21 de enero de 1952, el Decreto 864 de 8 de enero de 1952, el Decreto Ley 18 de 6 de mayo de 1952, el Decreto Ley 3 de 5 de febrero de 1952, el Decreto 5 de 19 de enero de 1952, la Ley 842 de 1952, el Decreto 865 de 8 de enero de 1952, la Ley 8 de 20 de enero de 1952, el Decreto 14 de 22 de enero de 1952.

ARTICULO 11.- Esta Ley entra en vigor a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUENSE

Dada en la ciudad de Panamá, a veinticinco del mes de Junio de mil novecientos setenta y ocho.

BENITO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.,
Vicepresidente de la República

JOSE OCTAVIO HUERTAS,
Presidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobiente y Justicia,
JORGE E. CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA.

No. 18.631

G

El Ministro de Hacienda

LUIS M. ALDAMES

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas, a.i.,

WALLACE FERGUSON

El Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO E. SOSA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBÉN D. PAREDES

El Ministro de Trabajo y Bienestar

Social,

ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y

Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

RICARDO A. RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

FERNANDO MANFREDO JR.,

Ministro de la Presidencia

Por medio de la Escritura Pública
Número 1409, Imagen 0123, de la Sección de
(Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido
sustituida la Sociedad "F PANAMERICA MARITIMA
S.A."

José

L. 440615
(Única publicación)

Por medio de la Escritura Pública
Número 1409, Imagen 0123, de la Sección de
(Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido
sustituida la Sociedad "F PANAMERICA MARITIMA
S.A."

L. 440615
(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública
Número 1409, Imagen 0123, de la Sección de
(Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido
sustituida la Sociedad "COMPANIA DE NAVEGACION FLO-
RANMAR, S.A."

L. 440614
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

La suscrita, Juez Municipal del Distrito de San Blas
Río, por medio del presente EDICTO

CITA Y EMPLAZA

a LUIS CARLOS URPINAGA RIVAS, varón, casado, soltero, casado, conductor, nacido en la Ciudad de Panamá, el dia

G.O. 18631

Ley 35

(De 30 de junio de 1978)

“Por la cual se reorganiza el Ministerio de Obras Públicas”

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo 1. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, tendrá la misión de llevar a cabo los programas e implementar la ejecución, construcción y mantenimiento de las obras públicas de la Nación.

Artículo 2. El concepto de Obras Públicas tal como se utiliza en este decreto, aplicado con exclusividad al Ministerio de Obras Públicas, comprende las siguientes nacionales, tales como fuentes de materiales de construcción, carreteras, puentes, edificios o construcciones de cualquier clase, que por la disposición del Órgano Ejecutivo le sean adscritos para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3. El Ministerio de Obras Públicas, para la atención de las obras que dentro de su competencia, tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la administración, supervisión e inspección y control de las obras públicas, para su debida construcción o mantenimiento, en su caso;
- b) Ejecutar los programas que le encomiende el Órgano Ejecutivo, así como investigaciones y análisis de las obras públicas en relación a su uso y necesidades futuras, así como proyectar la política y programas de acción ajustados a los planes globales del Estado;
- c) Dictar las normas técnicas y diseño y construcción de carreteras, puentes y revisar para aprobar o improbar los planos y especificaciones para la construcción o reconstrucción de las obras;
- d) Establecer las normas del tránsito vehicular terrestre, de pesos y dimensiones para el tráfico terrestre y construcción de vías de circulación pública;

G.O. 18631

- g) Rendir cuentas de su administración financiera y contable, conforme a las leyes y normas que regulan el sistema de contabilidad, planificación y presupuesto de la administración, incluyendo la administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados para la realización de los programas y proyectos, y sus necesidades de funcionamiento dentro de los límites aprobados y las normas generales que rigen la administración pública;
- i) Promover la recopilación, procesamiento y sistematización referentes a las obras públicas y cooperar en las estadísticas nacionales y sectoriales en la medida de su competencia;
- j) Asesorar y otorgar apoyo al sector público en la participación en la ejecución de políticas y en la responsabilidad intersectorial;
- k) Elaborar y presentar los informes, balances y demás datos sobre la situación, avance y rendimiento de sus programas y proyectos, así como las memorias anuales o informes que se le requieran al Órgano Ejecutivo y Legislativo y las entidades que integren sus respectivos sistemas;
- l) Participar en la confección y celebración de reuniones, conferencias y eventos internacionales de su competencia;
- m) Tener relaciones con organismos internacionales o no gubernamentales, en cuanto tales relaciones promuevan el cumplimiento de sus propios fines. Deberá coordinar esta función con el Departamento de Relaciones Exteriores;
- n) Dictar los reglamentos que sean necesarios para el desarrollo de sus fines; y
- o) Cumplir cualquier otro cometido que se le establezca para el cumplimiento de los fines del Estado.

Artículo 4. Orgánicamente el Ministerio de Obras Públicas se organizará en la siguiente jerarquía: el Ministro y Viceministro, y por los organismos: de Consultoría, de Coordinación, de Coordinación Nacionales de Dirección y Supervisión, las Provincias y Regiones, las Direcciones de Planeamiento y Ejecución; y por cada una de las Superintendencias, y Secciones de la Dirección.

G.O. 18631

Artículo 6. Los Organismos Creados en el Departamento de Ingeniería y Arquitectura, la Junta de Ingenieros y por aquellos que sean creados en el futuro.

Artículo 7. Los Organismos de Asesoría estarán formados por la Dirección de Planificación, el Departamento Jurídico, el Departamento de Contabilidad, el Departamento de Información y Relaciones Públicas y por aquellos que sean creados en el futuro.

Artículo 8. Los Organismos Nacionales están formados por la División Técnica de Administración, la División Técnica de Mantenimiento Vial, la Dirección de Equipo y Transportes, la Dirección de la Carretera Panamericana, la Dirección de la Red de Ferrocarriles, la Dirección del Instituto Geográfico Nacional, la Dirección de Diseños e Inspecciones y por aquellos que sean creados en el futuro.

La División Técnica de Administración está integrada por el Departamento de Personal, el Departamento de Servicios Generales, el Departamento de Compras, el Departamento de Equipo y Almacenes, el Departamento de Mantenimiento, el Departamento de Contabilidad y por aquellos que sean creados en el futuro.

Artículo 9. Los Organismos Provinciales, Regionales o Especiales están formados por la Dirección Provincial de Panamá, la Dirección Provincial de Darién, la Dirección Provincial de Chiriquí, la Dirección Provincial de Chiriquí-Toro, la Dirección Provincial de Veraguas, la Dirección Provincial de la Comarca de San Blas, la Dirección Provincial de Los Santos, la Dirección Provincial de Herrera, la Dirección Provincial de Coclé, la Dirección Provincial de Calles y Drenajes Pluviales, la Dirección Metropolitana del Distrito de Panamá, la Dirección del Ferrocarril de Chiriquí-MOP y por aquellos que sean creados en el futuro.

Artículo 10. Quedan derogadas todas las disposiciones legales que contradigan la presente Ley, y en especial la Ley 84 de 1944, la de 1947, el Decreto Ley 10 de enero de 1946, el Decreto Ley 10 de 1946, el de 1947, el Decreto Ley 10 de mayo de 1954, el Decreto 5 de mayo de 1956, el de 1957, el

G.O. 18631

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio de 1968

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSÉ OCTAVIO HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Rafael Jose
Sabonge Vilar



8-721-2041

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 09-OCT-1970
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M TIPO DE SANGRE: O+
EXPEDIDA: 24-JUN-2014 EXPIRA: 24-JUN-2024



TE TRIBUNAL
ELECTORAL

DIRECTOR GENERAL DEL CIRCUITO

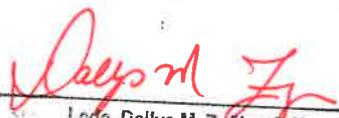
8-721-2041

Dallys M. Zuñiga Grifo, Notaria Pública Novena del Circuito
Primer Suplente, con Cédula de identidad No. 8-516-2108,

CERTIFICO:

Que este documento ha sido cotejado y encontrado en todo conforme
con su original.

Panamá, 10 FEB 2021


Dallys M. Zuñiga Grifo
Notaria Pública Novena del Circuito de Panamá
Primer Suplente